

RESOLUCIÓN No. 00769**'15 OCT. 2001****LA DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que, mediante el veto parcial expedido por el señor Presidente de la República al Proyecto de Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial No. 325 del 14 de mayo del 2001, se incrementó la tarifa del impuesto al Valor Agregado del 12 al 14%, con vigencia desde el 1º de junio del 2001.

Que, mediante la Resolución del Tribunal Constitucional No. 126-2001-TP publicada en el Registro Oficial No. 390 del 14 de agosto de 2001, se declara la inconstitucionalidad por la forma del oficio No. T812-DAJ-2001-2-3280 que contenía el referido veto parcial, también publicado **en** el Registro Oficial No. 325 del 14 de mayo de 2001 y, por lo tanto, la tarifa bajó al 12% nuevamente a partir del 1º de septiembre de 2001.

Que por múltiples situaciones, algunos sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado no incluyeron en **sus** declaraciones correspondientes a los meses de mayo y agosto de 2001, todas las **compras** realizadas con tarifa 12 y 14% de IVA, respectivamente.

Que es deber de la Administración Tributaria, facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de **sus** obligaciones tributarias;

En **uso** de las atribuciones legales de las que se halla investida,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar a los sujetos pasivos del IVA para que en las declaraciones correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre del año 2001, presentadas oportunamente, incluyan si fuere del caso, compras sustentadas en comprobantes de venta emitidos hasta el 31 de mayo del 2001 con tarifa 12% de IVA.

Art. 2.- Autorizar a los sujetos pasivos del IVA para que en las declaraciones correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2001, que sean presentadas oportunamente, incluyan si fuere del caso, compras sustentadas en comprobantes de venta emitidos hasta el 31 de agosto del 2001 con tarifa 14% de IVA.

Art. 3.- El registro de las compras señaladas en el artículo anterior, se realizará en los casilleros establecidos para el efecto en los actuales formularios No. 104 autorizados por el

SRI, conjuntamente con las compras efectuadas con tarifa **14%** y **12%** según sea el caso, reflejando fielmente tanto la base imponible como el impuesto pagado o retenido.

Art. 4.- Aquellos contribuyentes que en la declaración correspondiente al mes de junio del **2001**, incluyeron compras gravadas con tarifa doce por ciento y otras gravadas con tarifa catorce por ciento, sin reflejar con exactitud la base imponible o el impuesto pagado, deberán presentar la respectiva declaración sustitutiva, sin necesidad de solicitar autorización previa al Servicio de Rentas Internas.

Art. 5.- Derogar la Resolución No. **612** expedida por el SRI y que se halla publicada en el R.O. 389 de agosto **14** del **2001**.

La Administración Tributaria se reservará el derecho de verificar en cualquier momento, la información entregada por los sujetos pasivos de este tributo.

Publíquese y cúmplase.



Ingeniera Patricia Carrera
**DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (E)**



Doctora Alba Molina
**SECRETARIA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



**ROMEO CARPIO RIVERA
FUNCIONARIO RESPONSABLE**